

**INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía

**1. Antecedentes normativos, competencia y rango.**

El pasado 17 de noviembre se aprobó en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto-ley 29/2020, por el que se establecen medidas para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales. Dicha norma venía a establecer, entre otros extremos, los principios y directrices que debían presidir la implantación en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales de una Plataforma de Gestión de Datos de los Centros de Servicios Sociales, así como el deber por parte de las entidades gestoras de dichos Centros de facilitar, a través de la misma, la información requerida por la Administración en la forma que se dispusiese en la referida norma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 bis, 48 y 93 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que sientan las bases jurídicas del tratamiento de los datos de carácter personal, de la garantía del diseño, mantenimiento y actualización del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, así como del deber genérico de todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de aportar los datos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento y actualización del mencionado Sistema, el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, procedía a la implantación de un sistema de información para la gestión de la información básica necesaria que facilitase la comunicación, análisis y actualización de contenidos a los centros y a la Administración. Dicha información procedería de los propios centros de servicios sociales que desarrollasen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y consistiría entre otros, en los datos básicos de los mencionados centros, la documentación generada en el curso de los procedimientos entablados con otras entidades públicas o privadas y los datos de carácter personal de las personas usuarias y del personal que presta sus servicios en los propios centros. Asimismo, en tanto que los precitados centros y servicios desarrollan una serie de prestaciones ligadas a la salud pública y dirigidas a la consecución de los principales objetivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la herramienta que se implantaba facilitaría a las entidades, servicios y centros de servicios sociales el intercambio de información con la Administración que coadyuvaría a las labores de gestión, supervisión y control que a esta corresponde permitiendo que las instalaciones se encontrasen en condiciones adecuadas para preservar y proteger la salud y seguridad, no sólo de las personas usuarias de dichos servicios, sino también de las personas empleadas en dichos centros.

La importancia de la Plataforma que ahora se implantaba radicaba no sólo en la innovación tecnológica que suponía para aquellas entidades que carecían de un sistema de información propio para la gestión de sus centros, sino también en el beneficio que proporcionaba a los mismos y a la Administración la explotación de una información que se encontraba integrada en una plataforma común, tanto para el trabajo y control diario desarrollados por aquéllas, como frente a posibles emergencias, disponiendo de la información necesaria para combatir las de forma rápida y eficaz. Beneficios que se traducirían en un aumento de la eficacia de la

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



<b>Código:</b>	Ry71i871PZCGPWjtf18GdiSpw39DIE	<b>Fecha</b>	04/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



interlocución de los centros con la Administración y en la mejora de los procesos internos de funcionamiento de aquéllos centros.

Además, y teniendo en cuenta, la situación social originada por la pandemia provocada por el COVID-19, la evolución de la misma, puso de manifiesto la necesidad de adopción de medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal y la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requería de una nueva perspectiva que aunase con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros pudiesen requerir, haciendo imperativa la implantación en el ámbito de la Consejería de la mencionada herramienta, siendo aun más perentoria y urgente con la situación de emergencia sanitaria descrita, en las que la preservación de la salud y la seguridad de la población y, en concreto la de aquellos colectivos más vulnerables, usuarios por regla general de dichos centros, debían constituir un deber prioritario de las Administraciones.

La implantación de una Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales como la descrita en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales constituía, por tanto, una actuación ineludible no sólo a los efectos de desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el deber de información así como su intercambio y tratamiento, sino con el fin de articular un sistema de información lo suficientemente ágil, rápido y eficaz que respondiera a las exigencias generadas por una situación como la actual en la que se hacía necesaria una respuesta rápida de la Administración ante cualquier contingencia que se produjese.

Con el fin de articular dicha actuación, el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, contenía, además, el establecimiento del deber por parte de las entidades afectadas por la misma de hacer uso de aquélla en el curso de las relaciones de éstas con la Administración, recurriendo a los mecanismos existentes que hicieran exigibles dicha obligación, la cual debería contemplar no sólo la incorporación de toda la información que les fuera requerida, sino también la actualización de manera permanente de la misma, por lo que la mencionada norma introducía una remisión a las normas que en materia de derecho sancionador contenía el Título VI de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en concreto, las referidas al deber de información de las personas usuarias.

Por otro lado y dado que la información objeto de tratamiento en la Plataforma podía contener en gran medida datos de carácter personal se hacía necesario que el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, incluyese previsiones normativas que permitiesen un adecuado tratamiento de los mismos, por lo que de conformidad con el artículo 6.1.e del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, las bases jurídicas habilitantes para el tratamiento de los datos personales en la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales debían establecerse en su vinculación para con “el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, haciéndose referencia, asimismo, a la obligación que contraía la Administración con respecto a la información que no había sido obtenida del propio interesado, mediante una remisión a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de la Unión Europea, y en concreto a su apartado 5.c), sin perjuicio del compromiso adquirido que garantizaba la puesta a disposición de los interesados del correspondiente modelo habilitado al efecto, al objeto de garantizar un tratamiento leal, lícito y transparente de sus datos, con el fin de proteger los intereses legítimos que pudiesen resultar afectados a consecuencia del tratamiento de los mismos. Todo ello sin olvidar que el citado Reglamento preveía, como excepción a la prohibición de tratamientos de ciertas categorías especiales de datos personales recogidos en el apartado primero del artículo 9, el tratamiento de datos que fueran necesarios para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros, o cuando el tratamiento era necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica, o fines estadísticos.

En consonancia con lo anterior y dado que las previsiones contenidas en el Decreto-ley son susceptibles de ser objeto de desarrollo, el apartado tercero de la disposición final primera de la referida norma autorizaba a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en el Decreto-ley, constituyendo los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, los títulos jurídicos habilitantes para que la persona titular de la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación desarrollase mediante Orden las



<b>Código:</b>	Ry71i871PZCGPWjtf18GdiSpw39DIE	<b>Fecha</b>	04/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



previsiones contenidas en el referido Decreto-ley.

## **2. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.**

La necesidad de acometer el presente proyecto obedece además de a las razones de urgencia aducidas anteriormente y que como se apuntó tienen su origen en la situación de emergencia sanitaria en la que actualmente estamos inmersos, a establecer un marco normativo que concrete los principios y directrices que han de presidir la implantación de la Plataforma y en concreto aquellas actuaciones derivadas del proceso de incorporación y actualización de los datos a la misma por parte de las entidades que gestionen los centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales, las cuales deberán de culminarse dentro de los plazos establecidos en el calendario de implantación que se apruebe por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

En base a todo lo anterior, el presente proyecto de Orden consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final que regulan el objeto, la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento como órgano consultivo presidido por el Secretario General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación y compuesto por los representantes de las distintas Direcciones Generales de la Consejería así como de los distintos sectores correspondientes a las áreas competenciales de la misma y que participa en el proceso de implantación, acordando y realizando el seguimiento del calendario que al efecto se apruebe, las fechas y posibles prórrogas de la implantación, las altas en la Plataforma de los diferentes centros de servicios sociales, comunicación de las mismas, actualización y acceso a los datos incorporados a la Plataforma y el ejercicio del derecho, consulta y revocación de los datos personales.

## **3. Sobre la tramitación del proyecto.**

### Actuaciones previas.

No se estima necesario el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entendiéndose que, de conformidad con el artículo 133.4 la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

### Principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.


Se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en cuanto se impone la necesidad de arbitrar la implantación de un instrumento que no solo sea coherente con los principios contenidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sino que además venga a mejorar una realidad con indudable repercusión en la salud y seguridad públicas de la ciudadanía cuya protección deben constituir las prioridades de la Administración en una situación tan extraordinaria como la que actualmente estamos atravesando, por lo que, como ya ha quedado expuesto, el presente proyecto de Orden viene a establecer los criterios necesarios que hayan de posibilitar la correcta implantación y funcionamiento de la Plataforma en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación mediante la realización calendarizada de las distintas actuaciones contempladas en el referido proyecto.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo que no es otro que la correcta implantación de la Plataforma aunque no limite sus efectos al momento actual sino que sirva para implantar un instrumento que pretenda mantenerse en el tiempo aplicable a los procedimientos futuros. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que como se ha dicho, implica sentar las bases que hagan posible la implantación de un sistema de información acorde con las previsiones que sobre el deber de información contiene la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

En cuanto al principio de transparencia, si bien el proyecto no se somete al trámite de consulta pública previa ni al de audiencia e información pública por considerar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, limitándose a regular un aspecto interno organizativo, se le dará al mismo la debida



<b>Código:</b>	Ry71i871PZCGPWjtfl8GdiSpw39DIE	<b>Fecha</b>	04/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4



publicidad no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las actuaciones adoptadas en este proyecto de Orden no impone carga administrativa alguna adicional, reduciendo algunas de las cargas administrativas existentes, en cuanto que la implantación de la Plataforma contribuirá sin duda alguna a agilizar la toma de decisiones de la Administración así como agilizar los trámites a realizar por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos que se sustancien.

#### Trámite de audiencia.

Dado que el presente proyecto de Orden regula aspectos organizativos de carácter interno, esta Secretaría General considera que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por lo tanto se entiende que la cumplimentación del trámite de audiencia a la ciudadanía ha de ser declarado innecesario conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual establece que *“no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*.

#### Urgencia del proyecto

Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, la situación de emergencia sanitaria actual hace necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario haciendo imperativa la implantación en el ámbito de la Consejería de la mencionada herramienta, de la cual esta orden establece los criterios de implantación, constituyendo, por tanto, una actuación ineludible no sólo a los efectos de desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el deber de información así como su intercambio y tratamiento, sino con el fin de establecer un sistema de información ágil, rápido y eficaz que responda a las exigencias generadas por una situación como la actual.

Por ello, se entiende que concurren las circunstancias que hacen pertinente la tramitación del presente proyecto normativo por el procedimiento de urgencia.

#### Valoración de las cargas administrativas.

La norma cuya aprobación se propone tiene por objeto el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, estableciendo el procedimiento y los criterios necesarios para la implantación de la Plataforma en los Centros de Servicios Sociales descritos en aquella. Se trata por tanto, de una norma interna de carácter organizativo, cuya aprobación no supone carga administrativa alguna en el sentido antes apuntado.

EL COORDINADOR



<b>Código:</b>	Ry71i871PZCGPWjtf18GdiSpw39DIE	<b>Fecha</b>	04/02/2021
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4

